



Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00383419**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio **00383419**, en la cual se requirió:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN CUANTAS (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE BAJA BAJO EL CONCEPTO DE ‘RENUNCIA VOLUNTARIA’ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA ANTIGÜEDAD, CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA, SUELDO QUINCENAL Y SI ERA SINDICALIZADO O NO SINDICALIZADO DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE SE LE CAUSÓ BAJA A CADA UNA DE ELLAS.”

SEGUNDO.- El día tres de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida, recaída a su solicitud de acceso con folio 00383419, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
...

ANTECEDENTES:

II. CON FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GIRÓ EL OFICIO PERTINENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSIDERADA COMPETENTE, QUE EN EL PRESENTE CASO CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN...

III. CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO ISS/SA/OS/115/2019, SUSCRITO POR EL L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL SE REFIERE EN SU PARTE CONDUCENTE A LO SIGUIENTE:

‘EN ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD, EL DEPARTAMENTO COMPETENTE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE ARCHIVO DIGITAL. ASÍ MISMO ESTA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROCEDE A CLASIFICAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVO A LA ‘AFILIACIÓN SINDICAL’ POR SER DATO PERSONAL DE TIPO IDEOLÓGICO Y SENCIBLE TODA VEZ QUE ESTO CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,, DE HACERLO ASÍ PUDIERA CAUSAR UN DAÑO EN LA ESFERA ÍNTIMA DE LA PERSONA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DEMÁS INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN’

IV. CON FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFIRMO EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE HIZO A PETICIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN O PERTENENCIA SINDICAL, ESTO POR SER UN DATO PERSONAL DE TIPO IDEOLÓGICO Y SENSIBLE QUE ESTE INSTITUTO NO ESTÁ FACULTADO PARA REVELAR, PUES DE HACERLO SE ESTARÍAN VIOLENTANDO DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE FUE CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN RESPECTO A ESTE DATO PERSONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL, ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES MENCIONADOS EN EL ANTECEDENTE IV DEL PRESENTE PROVEÍDO.

...”

TERCERO.- En fecha diecinueve de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE:

- 1.LA ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y**
- 2.LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a la parte recurrente con su escrito de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00383419, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones IV y XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los

siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiuno de mayo del año en curso, se notificó a la parte recurrente mediante el correo electrónico que designó para tales fines, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal el veintidós del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha seis de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha veintiocho de mayo del año en curso con archivo adjunto, y por otra, con el escrito de misma fecha y anexos; asimismo, en virtud que dentro del término concedido la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión, consistió en modificar su conducta inicial, pues manifestó que realizó diversas gestiones para reponer el procedimiento y poner de nueva cuenta a disposición de la parte solicitante, todos y cada uno de los puntos peticionados, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día diez de junio del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo respecta a la parte recurrente la notificación se realizó mediante correo electrónico el catorce del citado mes y año.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00383419, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: *Lista de cuántas personas de su dependencia han sido dadas de baja bajo el concepto de "renuncia voluntaria" durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, señalando nombre, antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal, si era sindicalizado o no, y el motivo por el que se le causó baja a cada una de ellas.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día tres de abril de dos mil diecinueve, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio

00383419; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día diecinueve de abril del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo rindiera alegatos, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR
LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN
REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR
LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA**



SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

...”

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS

Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de funcionarios públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: "https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

"Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700



Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21002
maria.rodriguez@yucatan.gob.mx
- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21090
beatriz.rivero@yucatan.gob.mx
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**
JEFA DE DEPARTAMENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21080
carmen.ortega@yucatan.gob.mx
- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109
jessica.enriquez@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 928 6845 Ext. 201
maria.abraham@yucatan.gob.mx
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101
genoveva.gasque@yucatan.gob.mx
- **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21010
(999) 930 3708
moises.pacheco@yucatan.gob.mx
- **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21019
(999) 930 3711
mauricio.achach@yucatan.gob.mx
- **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21050
felipe.coral@yucatan.gob.mx
- **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21020
edgar.espana@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21030
marissa.sosa@yucatan.gob.mx

- **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21034
luis.mendezo@yucatan.gob.mx
- **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21091
rodrigo.canto@yucatan.gob.mx
- **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL
Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán
(999) 287 2665
antonio.aviles@yucatan.gob.mx
- **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21043
rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx
- **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21046
alejandro.rosado@yucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.
- Que la **Subdirección de Administración** se encuentra conformada por un **Departamento De Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recurso Humanos, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; máxime que dicha Subdirección se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, y toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por la parte recurrente.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su

caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Subdirección de Administración.**

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada a la parte recurrente en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte solicitante el oficio marcado con el número ISS/OS/SA/115/2019 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el área que resultó ser competente, a saber, la **Subdirección de Administración**, por una parte, proporcionó en versión pública un cuadro conformado por ocho columnas en donde enlistó a cincuenta y un servidores públicos que han sido dadas de baja en dicha entidad en el periodo solicitado, en virtud de la clasificación del dato concerniente a la *afiliación sindical* por considerarlo información confidencial.

En ese sentido, para que los Sujetos Obligados procedan a garantizar el acceso a la información sobre documentos que contengan datos de carácter confidencial, deberán previamente dar cumplimiento al procedimiento de clasificación, y posteriormente, de la elaboración de la versión pública.

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente, o si bien, se efectuó la clasificación de información que es de naturaleza pública; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad que resulta aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6º.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS

RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...”

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

**“CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;**
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y**
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

..."

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos

Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

**“CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIÉN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O

CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA
O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU
TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS
TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS
SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE
ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS
TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA
PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A
PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS
OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS
PÚBLICOS.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Como primer punto, en cuanto a la clasificación del dato referido a la *afiliación sindical*, esto es, la afiliación sindical de un trabajador, resulta menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

...”

La Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 154.- ...

...

SE ENTIENDE POR SINDICALIZADO A TODO TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE AGREMIADO A CUALQUIER ORGANIZACIÓN SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDA.

...

**TITULO SEPTIMO
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
CAPITULO I
COALICIONES**

ARTÍCULO 354.- LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES.

ARTÍCULO 355.- COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

ARTÍCULO 357.- LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES TIENEN EL DERECHO DE CONSTITUIR SINDICATOS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

...

ARTÍCULO 358.- A NADIE SE PUEDE OBLIGAR A FORMAR PARTE DE UN SINDICADO O A NO FORMAR PARTE DE ÉL.

...

ARTÍCULO 365.- LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL...

..."

Finalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE

OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:

I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:

...

IV. EL PADRÓN DE SOCIOS;

...

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.

ARTÍCULO 79. LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET, LA INFORMACIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY, LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA SIGUIENTE:

I. CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES;

II. EL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO;

III. EL PADRÓN DE SOCIOS, Y

IV. LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERZAN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ASIGNEN RECURSOS PÚBLICOS A LOS SINDICATOS, DEBERÁN HABILITAR UN ESPACIO EN SUS PÁGINAS DE INTERNET PARA QUE ÉSTOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DISPONGAN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL USO Y ACCESO A LA PLATAFORMA NACIONAL. EN TODO MOMENTO EL SINDICATO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

...”

Precisado lo anterior, se desprende que los Sindicatos son aquellas asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

Los trabajadores sindicalizados, son aquellos que se encuentran agremiados a cualquier organización sindical legalmente constituida de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otros documentos, el padrón de socios, del cual únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los mismos.

En ese sentido, de la interpretación a las disposiciones previamente expuestas, se puede concluir que los servidores públicos adscritos a los Sujeto Obligados, como en la especie resultan los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para la defensa de sus intereses comunes, tienen libertad de conformar sus Sindicatos, los cuales deberán ser inscritos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de

Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local y, en caso de que reciban y ejerzan recursos públicos, serán Sujeto Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, como lo es su padrón de socios.

Precisado lo anterior, en lo que se refiere a la clasificación por parte del Sujeto Obligado, del dato concerniente a la *afiliación sindical*, este Cuerpo Colegiado considera que la autoridad recurrida no debió proceder a su clasificación, pues como se ha establecido, el padrón de socios de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, es de carácter público. Asimismo, la parte peticionaria únicamente desea conocer a aquellos trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), que son sindicalizados, por lo que dicha autoridad debió proceder primero, en determinar si existen sindicatos de trabajadores, y que dicho sindicato sea Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, y en caso afirmativo, señalar aquellos trabajadores sindicalizados, sin precisar a qué sindicato pertenece ni sobre las aportaciones que dicho trabajador realiza en a favor de dicha asociación, pues esto no representa una violación a la esfera más íntima de las personas físicas ni una grave transgresión a su privacidad, pues el dato como lo requiere la parte solicitante únicamente asocia una respuesta afirmativa o negativa, que se refleja en un sí o un no de pertenecer a un sindicato, y no así a otros elementos como lo pudieren ser el domicilio de los socios o bien, las aportaciones que realiza, por lo que el conocer lo solicitado por la parte peticionaria no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, y en consecuencia, debe darse acceso al mismo; por lo tanto, el sujeto obligado al proceder a clasificarle no resulta acertado su proceder; ahora bien, en cuanto al cuadro proporcionado por la autoridad se advierte que contiene los elementos, a saber: *antigüedad, clave, puesto, adscripción, sueldo quincenal y motivo de la baja*, mismos que sí corresponden a lo peticionado; sin embargo, omitió referirse al dato concerniente al *nombre del trabajador*, por lo tanto, la información solicitada sí es incompleta.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico las que fueron adjuntadas al oficio de alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió de nueva cuenta al área competente, quien mediante el oficio marcado con el número ISS/OS/SA/166/2019 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, puso a disposición de la parte solicitante un nuevo cuadro en formato Excel el cual se compone de diez columnas, en el cual enlistó a cuarenta servidores públicos,

en las cuales se advierten todos los datos solicitados por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información, a saber, nombre, *antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si es sindicalizado o no*, y posteriormente notificó dichas gestiones a través del correo electrónico que la parte recurrente designó para tales fines.

No obstante lo anterior, de la comparación efectuada entre el primer cuadro proporcionado, y el segundo remitido en los alegatos, se advierte que el número de trabajadores enlistados no coinciden, pues en el primero enlistó a un total de cincuenta y un empleados, mientras que en el segundo sólo a cuarenta colaboradores, habiendo una diferencia de once empleados faltantes, motivo por el cual se determina que el Sujeto Obligado continuó proporcionando información incompleta, pues no precisó la razón de la disminución efectuada en la información solicitada.

Consecuentemente, el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que en virtud que el Sujeto Obligado entregó información incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206 en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información de manera incompleta, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- De igual manera, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado lo manifestado por la parte recurrente en su medio de impugnación, esto es: "...ante esta conducta negligente, mi derecho a saber se ve restringido de manera ilegal, en este sentido, debe manifestarse que con tal actuar, se surte la causal de sanción prevista en el artículo 206, fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; aseveraciones que solo resultan procedentes en términos de la fracción V del ordinal 206 de la Ley General de la Materia, y que fueron debidamente valoradas, tal y como se estableció en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de abril de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00383419, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Subdirección de Administración**, para que entregue la información concerniente a los once empleados faltantes en la nueva respuesta emitida, o bien, precise las razones o motivos por los cuales hubo una disminución entre la información que inicialmente proporcionó en su respuesta inicial y la que posteriormente remitió en su escrito de alegatos;

II.- Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----”


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM